



Rad.761114003001-2022-00179-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso. Queda para proveer. **Buga Valle, Agosto 31 de 2023.**

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Oficial Mayor

RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2022-00179-00
EJECUTIVO S.S.
DEMANDANTE: LUIS ERNEIDE MORALES SANCHEZ
DEMANDADO: MARCO ANTONIO GIRALDO JARAMILLO
AUTO INTERLOCUTORIO N° 1905

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL BUGA VALLE

Septiembre cuatro (04) del dos mil veintitrés (2023)

Dentro del proceso de la referencia, el apoderado judicial de la parte demandada **MARCO ANTONIO GIRALDO JARAMILLO**, presenta recurso de reposición contra el auto interlocutorio Nro. 1613 del 25 de julio del 2023, por medio del cual se dispuso rechazar de plano la solicitud impetrada por el mismo porque no se había dado trámite excepción de fondo.

I. FUNDAMENTOS DEL RECURSO.

Expone el apoderado judicial de la parte actora, que realizó reparos contra el auto interlocutorio Nro. 1285 del 21 de junio del 2023, el cual programó para audiencia el 06 de septiembre del 2023, y que; si bien es cierto esa providencia se notificó por estado, tuvo la oportunidad de interponer los recursos o inconformidades en contra de dicha decisión.

Agrega que; en ningún momento ha reprochado el auto que fijo fecha para la audiencia del incidente de desembargo, aduciendo que en el que ha estado en desacuerdo es el porque no se le dio trámite a la acepción (sic) de fondo; además que; sí, se le dio trámite primero al incidente de desembargo, aduciendo que si se llevara a cabo primero el trámite de la tacha de falsedad, y sale avante, que razón tiene de llevarse a cabo la audiencia del incidente de desembargo.

Concluye indicando que, su único interés es que se lleve a cabo la audiencia de la tacha de falsedad y que sirva revocar la decisión, se proceda a programar la audiencia de la tacha.

Por fijación en Lista de fecha agosto 04 del 2023, mediante traslado Nro. 015, por el término de tres (3) días, del **RECURSO DE REPOSICION**, sin pronunciamiento alguno por parte del demandante.

II. CONSIDERACIONES.

Ocupándonos del recurso de reposición este ha sido consagrado en el Art. 318 del C. G del P, como uno de los medios de contradicción para proteger las garantías procesales y la no vulneración a derechos fundamentales, en el escenario ordinario de confrontación Judicial.

Para resolver lo anterior, se vuelve sobre lo expuesto por el despacho en auto Nro. 1613 del 25 de julio de 2023, motivo de reparo —*Obrante folio 41 Cdo 2 exped. Virtual-* mediante el cual se dispuso rechazar de plano como se reitera la solicitud



Rad.761114003001-2022-00179-00

impetrada, pues si bien es cierto y en su momento el hoy recurrente manifestó que estaba haciendo reparos contra una providencia que había cobrado ejecutoria y que la única forma de atacar en su momento el auto 1285 del 21 de junio del 2023; no es a través de los medios de impugnación para este caso era el recurso de reposición.

Ahora bien, en la providencia objeto de recurso, fue muy claro el despacho en sus argumentaciones se le indicó al petente que contra la decisión disponía de términos procesales para interponer recursos en contra de la decisión indicándosele que dicho término era de tres días hábiles siguientes, de acuerdo a la normatividad procesal; y es que cabe advertir que en cuanto a términos la norma es muy clara, como así lo indica el Art. 117 del C. G. P. que dice: “...Los términos señalados en este Código para la realización de los actos procesales de las partes y los auxiliares de la justicia, son perentorios e improrrogables, salvo disposición en contrario...”

Por tal motivo y sin encontrarse más consideraciones por parte de este fallador, se desprende que no hay lugar a revocar la providencia -interlocutorio nro. 1613 del 25 de julio del 2023- y mucho menos por cuanto se encuentra vencido los términos de la providencia 1285 del 21 de junio del 2023 obrante en el cuaderno 3 virtual de Incidente de Desembargo.

De otro lado, se atiende solicitud impetrada por el apoderado Judicial de la parte demandante, con el fin que se requiera a la secuestre aquí designada señora **HILDA MARIA DURAN CAICEDO**, con el fin de que rinda cuentas de su gestión como tal, sobre el establecimiento de comercio denominado HOTEL Y RESTAURANTE SAN FRANCISCO REAL, entregado en forma real y material el día 09 de agosto del 2022.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de la ciudad.

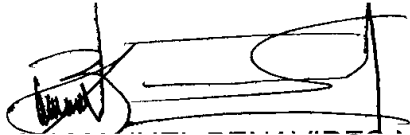
R E S U E L V E:

1º). NO REPONER PARA REVOCAR -interlocutorio nro. 1613 del 25 de julio del 2023- y mucho menos por cuanto se encuentra vencido los términos de la providencia 1285 del 21 de junio del 2023 obrante en el cuaderno 3 virtual de Incidente de Desembargo., por las razones aquí expuestas En consecuencia, se continuara con las actuaciones propias en este asunto.

2º) REQUERIR a la secuestre aquí designada señora **HILDA MARIA DURAN CAICEDO**, con el fin de que rinda cuentas de su gestión como tal, sobre el establecimiento de comercio denominado HOTEL Y RESTAURANTE SAN FRANCISCO REAL, entregado en forma real y material el día 09 de agosto del 2022. Súrtase la notificación de la presente providencia a través del correo electrónico himadu@hotmail.com, Advirtiéndose la obligación de rendir informes mensuales de su gestión de conformidad con el Art. 51 y SS. Del C. G. P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Stella.


WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ



Firmado Por:
Wilson Manuel Benavides Narvaez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b69b72fd52ab177c32227178419b3a593b6a4709a2f8169aa506bdf01aa21e51**

Documento generado en 04/09/2023 09:38:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>